GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P. MARTES 22 DE FEBRERO DE 1983

Nº 19.756

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº 5 de 9 de noviembre de 1982, por la cual se aprueba la Convención Interamericana sobre el Derecho de autor en obras Literarias, Científicas y Artísticas.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 178 de 30 de diciembre de 1982, por la cual se autoriza al Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), la celebración de un contrato para garantizar el financiamiento con el Skandinaviska Enskilda Banken de Suecia.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EL DERECHO DE AUTOR EN **OBRAS LITERARIAS CIENTIFICAS Y ARTISTICAS**

LEY NUMERO 5

(de 9 de Noviembre de 1982) Por la cual se aprueba la CONVEN-CION INTERAMERICANA SOBREEL DERECHO DE AUTOR EN OBRAS LITE-RARIAS, CIENTIFICAS Y ARTISTICAS. LA ASAMBLEA NACIONAL DE RE-PRESENTANTES DE CORREGIMIEN-TOS

DECRETA:
ARTICULO 10, Apruebase en todas,
sus partes la CONVENCIONINTERAMERICANA SOBRE EL DERECHO DE AUTOR EN OBRAS LITERARIAS, CIEN-TIFICAS Y ARTISTICAS, que a la letra

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EL DERECHO DE AUTOR EN OBRAS LITERARIAS, CIENTIFICAS

Y ARTISTICAS PREAMBULO: Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas,

Deseosos de perfeccionar la protección recíproca interamericana del derecho de autor en obras literarias, científicas y artísticas, y. Deseosos de fomentar y facilitar el in-

tercambio cultural interamericano,

Han resuelto concertar una convención para llevar a efecto los propósitos emunciados, y han convenido en los si-guientes artículos:

ARTICULO I

Los Estados Contratantes se comprometan a reconocer y a proteger el derecho de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas, de conformidad con las estipulaciones de la presente Convención.

ARTICULO II

El derecho de autor, según la presente Convención, comprende la facultad exclusiva que tiene el autor de una obra literaria, científica y artística de: usar y autorizar el uso de ella, en todo o en parte; disponer de ese derecho a cualquier título, total o parcialmente, y transmitirlo por causa de muerte. Lau-tilización de la obrapodra hacerse, segun su naturaleza, por cualquiera de los medios siguientes o que en lo sucesivó se conozcan:

(a) Publicarla, ya sea mediante la im-presión o en cualquiera otra forma, (b) Representaria, recitaria, exponer-

(b) Representaria, recitaria, exponer.

(c) Reproduciria, adaptaría, o presentaria por medio de la cinematografía.

(d) Adaptaria y autorizar adaptaciones

generales o especiales a instrumentos que sirvan para reproducirla mecanica o electricamente: o ejecutarla en público por medio de dichos instrumentos:
(e) Difundirla por medio de la foto-

grafia, telefotografia, televisión, radio-difusión, o por cualquier otro medio actualmente conocido o que se invente en lo sucesivo y que sirva para la reproducción de los signos, los senidos o las imagenes

Traducirla, transportarla, arreglarla, instrumentarla, dramatizarla adaptarla y, en general, transformarla de cualquiera ctra manera;

(g) Reproducirla en cualquier forma, total o parcialmente.

ARTICULO III

Las obras literarias, cientificas y artísticas, protegidas por la presente Convención, comprenden los libros, escritos y folletos de todas clases, cualquiera que sea su extensión; las versiones escritas o grabadas de las conferencias, discursos, lecciones, sermones y chras literarias, científicas y cias, discursos, lecciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las coreográficas y las pantomímicas cuya escena sea fijada por escrito o en cira forma; las composiciones musien otra forma; las composiciones musi-cales con o sin palabras; las dibujos, las ilustraciones, las pinturas, las escultu-ras, los grabados, las litográficas- las obras fotográficas y cinematográficas; las esferas astronómicas ogeográficas-los mapas. planos, croquis, trabajos,

20

0

100

GACETA OFICIAL RGANO DPL ESTADO

DIRECTOR:

HUMBERTO SPADAFORA PINILLA

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

matilde dufau de leon Subdirectors

Luis Gabriel Boutte Perez Azistanto al Director

Subscripciones en la Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: 8 18.00 En el Exterior 8.18.00 más corte géres Un año en la República: 8.36.00 En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

plásticos relativos ageografía, geología topografía, arquitectura o cualquier ciencia; y, en fin, toda producción literaria, científica o artística apta para ser publicada y reproducida,

ARTICULO IV

1. Cada uno de los Estados Contratan-tes conviene en reconecer y proteger dentro de su territorio el derecho de autor sobre obras inéditas o no publica-das. Ninguna disposición de la presente Convención se entenderá en el sentido de anular o de limitar el derecho del autor sobre su obra inédita o no publicada: ni en el sentido de permitir que, sin su consentimiento, sea reproducida, publicada o usada; ni en el de que anula o limita su derecho a obtener indemni-zación por los daños y perjuicios que se hubieren causado,

2. Las obras de arte hechas principalmente para fines industriales serán protegidas reciprocamente entre los Estados Contratantes que actualmente o en lo sucesivo otorguen protección a tales

3, El amparo conferido por la presen-te Convención no comprende el aprove-chamiento industrial de la idea científi-

ARTICULO V

1. Seran protegidos como obras originales, sin perjuicio del derecho del autor sobre la obra primigenia, las traducciones, adaptaciones, compilaciones, arregios, compendios, dramatiza-ciones u otras versiones de obras literarias, científicas y artísticas, inclusive las adaptaciones fotográficas y cinematográficas.

2. Cuando las elaboraciones previstas Cuamo las elaboraciones previstas en el apartado precedente sean sobre o-bras del dominio público, serán protegi-das como obras originales, pero tal pro-tección no entranara magún derecho exclusivo al uso de la obra primigenia,

ARTICULO VI

1, Las obras literarias, científicas y artísticas, que gocen de protección, sea cual fuere su materia, publicadas en periódicos o revistas en cualquiera de los Estados Contratantes, no podrán ser reproducidas sin autorización en los de-

mas Estados Contratantes.

2. Los artículos de actualidad en periódicos y revistas podrán ser reproducidos por la prensa a menos que la reproducción se prohiba mediante una reserva especial o general en aquellos pero en todo caso debera citarse de manera inconfundible la fuente de donde se hubiere tomado. La simple firma del autor será equivalente a mención de reserva en los países donde así lo consi-

dere la ley o la costumbre,
3. La protección de la presente Convención no se aplicará al contenido informativo de las noticias del día publi-

cadas en la prensa,

ARTICULO VII

Se considera autor de una obra protegida, salvo prueba en contrario, a aquél cuyo nombre, o seudônimo conocido, es-té indicado en ella, en consecuencia, se admitira por los tribunales de los Estados Contratantes la acción entablada contra los infractores por el autor o por quian represente su derecho. Respecto de las obras anonimas, y de las seudonimas cuyo autor no se haya revelado dicha acción correspondera al editor de ellas.

ARTICULO VIII

El término de duración de la protección del derecho de autor se determinara de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Estado Contratante en el cual se se haya obtenido originalmente la protección, pero no excedera el plazo fijado por la ley del Estado Contratante en el cual se reclame la protección, Cuando la legislación de cualquier Estado Contratante otorgue dos plazos sucesivos de protección, el término de dura-ción de la protección, en lo que respec-ta a ese Estado, incluirá para los fines de la presente Convención, ambos pla-

ARTICULO 3

Cuando una obra creada por un nacio-Cuando una obra creada por un nacional de cualquier Estado Contratante o por un extranjero domiciliado en el mismo haya obtenido el derecho de autor en dicho Estado, los demás Estados Contratantes le otorgarán protección sin necesidad de registro, depósito u otra formalidad. Raba protección serála de formalidad. Acha protección serála o-

torgada por la presente Convención y la que actualmente o en lo sucesivo otorgaren los Estados Contratantes a los nacionales de acuerdo con sus leyes.

ARTICULO X

A fin de façilitar el uso de obras literarias, científicas y artísticas, los Es-tados Contratantes promoverán el em-pleo de la expresión "Derechos Reservados", o su abreviación "D.R.", se-guida del año en que la protección en -piece, nombre y dirección del titular del derecho y lugar de origen de la obra, en el reverso de la portada si se tratare de obra escrita, o en algún lugar adecua-do, según la naturaleza de la obra, co-mo el margen, reverso, base permanente, pedestal, o el material en que vaya montada. Si embargo, la indicación de reserva del derecho, en esta o cualquie-ra otra forma, no se interpretara como una condición para la protección de la obra de acuerdo con los têrminos de la presente Convención.

ARTICULO XI El autor de cualquiera obra protegida al disponer de su derecho de autor por venta, cesión o de cualquiera otra ma-nera, conserva la facultad de reclamar la paternidad de la obra y la de oponerse a toda modificación o utilización de la misma que sea perjudicial a su repula misma que sea per juación de por su tación como autor, a menos que por su consentimiento anterior, contemporáneo o posterior a tal modificación, hames o posterior a tal modificación, hames o posterior a tal modificación de la contrata de contr ya cedido o renunciado esta facultad de acuerdo con las disposiciones de la ley del Estado en que se celebre el contra-

ARTICULO XII 1. Será lícita la reproducción de breves fragmentos de obras literarias, científicas y artísticas, en publicaciones con fines didácticos o científicos en restomatias o con fines de critica literaria o de investigación científica, siempre que se indique de manera inconfundible la fuente de donde se hubieren tomado y que los textos reproducidos no sean elécutore. dos no sean alterados,

2. Para los mismos efectos y con i-

guales restricciones podrán publicarse breves fragmentos en traducciones,

ARTICULO XIII

1. Todas las publicaciones o repro-ducciones ilícitas serán secuestradas de oficio o a petición del titular del derecho de la obra por la autoridad com-petente del Estado Contratante en que tenga lugar la infracción en el cual la obra ilicita haya sido importada,

Toda representación o ejecución, pública de piezas teatrales o composi-ciones musicales en violación de los derechos de autor, a petición del titular lesionado, será impedida por la autoridad competente del Estado Centratante en que ocurra la infracción,

3. Tales medidas seran tomadas sin perjuicio de las acciones civiles y criminales pertinentes.

ARTICULO XIV

El título de una obra protegida que por la notoriedad internacional de la obra misma adquiera un caracter tan distintivo que la identifique, no podrá ser reproducida en otra obra sin el consentimiento del autor. La prohibición no se aplica al uso del título con respecto a pbras de índole tandiversa que exclu-ya toda posibilidad de confusión.

ARTICULO XV

Las estipulaciones de la presente Convención no perjudicarán en forma alguna el derecho de los Estados Contratantes de vigilar, restringir o prohibir, de acuerdo con su legislación interna. la publicación, reproducción, circulación, representación o exhibición de aqualizas obras que se consideren contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

ARTICULO XVI

1. Cada uno de los Estados Contratan-tes enviara a los demas y a la Unión Panamericana, a intervalos regulares, en forma de tarjetas o libros, listas oficiales de las obras, cesiones de derecho sobre estas y licencias para su uso, que hayan sido inscritas oficialmente en sus oficinas respectivas por autores nacionales o extranjeros domiciliados, Estas listas no requeriran legalizaciones o certificaciones complementarias,

2. Los reglamentos para el intercam-bio de tal información serán formulados por representantes de los Estados Contratantes en reunión especial que serán convocada por la Unión Panamericana.

3. Dichos reglamentos serán comunicados a los respectivos Gobiernos de los Estados Contratantes por la Unión Panamericana y regirán entre los Estados que los aprueben.

4. Ni las disposiciones precedentes de este Artículo ni los reglamentos que se adopten de acuerdo con el mismo constituiran un requisito inherente a la protección bajo la presente Convención,

5. Los certificados que otorguen las respectivas oficinas, a base de las listas a que se hace referencia anterior-mente, tendrán, en los Estados Contratantes, esicacia legal probatoria de los hechos consignados en dichos certificados, salvo prueba en contrario.

ARTICULO XVII

1. La presente Convención reemplazará entre los Estados Contratantes a la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística suscrita en Buenos Aires el 11 de agosto de 1910 y a la Revisión de la misma Convención suscrita en La Habana el 18 de febrero de 1928 y a todas las convenciones interamericanas suscritas antes de la presente sobre la misma materia, pero no afectará los derechos adquiridos de acuerdo con dichas convenciones.

2. No se incurriră en las responsabilidades previstas en esta Convención por el uso lícito que se haya hecho o los actos que se hayan realizado en un Estado Contratante, en conexión con cualquiera obras literarias, científicas y artísticas, con anterioridad a la fecha en que tales obras obtuvieron el derecho a la protección en ese Estado de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención; o con respecto a la continuación en ese Estado de cualquier utilización legalmente iniciada antes de dicha fecha que implique gastos u obligaciones contractuales en conexión con la explotación, producción, reproducción, cir-culación o ejecución de cualquiera de

ARTICULO XVIII

El original de la presente Convención en los idiomas español, inglês, portu-guês y francês será depositado en la Unión Panamericana y abierto a la firma de los Gobiernos de los Estados Americanos. La Unión Panamericana enviará copias auténticas a los Gobiernos para los fines de ratificación,

esas obras.

ARTICULO XIX

La presente Convención será ratificada por los Estados Signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos, constitucionales, Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Union Panamericana, la que notificara di-cho depósito a los Gobiernos de los Estados Signatarios. Tal notificación valdra como canje de ratificaciones.

ARTICULO XX

La presente Convención entrará en vigor, con respecto a los Estados que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, tan pronto como des Estados Signatarios hayan efectuado dicho depósito, La Convención entrara en vigor con respecto a cada uno de los demas Estados Signatarios en la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

ARTICULO XXI

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denuncia-da por cualquier Estado Contratante mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panan ericana, la cualtransmitira copia del aviso a cada uno de los demás Gobiernos Signatarios. Transcurrido este plazo de un año, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, pero quedará subsistente pa-ra los demás Estados.

La denuncia de la presente Convención no afectará los derechos adquiridos de acuerdo con las disposiciones de la misma antes de la fecha de expiración de esta Convención con respecto al Estado Contratante. EN FE DE LO CUAL, los infrascri-

tos plenipotenciarios, después de haber depositado sus Plenos Poderes, que se han encontrado en buena y debida forma firman la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en las fechas que aparecen al lado de sus respectivas firmas,

ARTICULO 20: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación,

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE, Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

LORENZO SOTERO ALFONSO Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos,

CARLOS CALZADILLA G. Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE FEBRERO DE 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T, Presidente de la República

JUAN JOSE AMADO III Ministro de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION DE GABINETE

RESOLUCION No. 178 (De 30 de diciembre de 1982) Por la cual se autoriza al Instituto Nacional de Telecomunicaciones (IN-TEL) la celebración de un contrato para garantizar el financiamiento con el Skandinaviska Enskilda Banken de Sue-

EL CONSIJO DE GABINETE

RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO: Autorfzase al
Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), o en su defecto al Subgerente General, para celebrar contrato con el Chase Manhattan Bank N.A., o con el Eanco Nacio-nal de Panama, en caso de ser acepta-ble por Skandinaviska Enskilda Banken de Suecia, a fin de garantizar el financiamiento otorgado por Skandinaviska Raskilda Banken de Estocolmo, Suecia por un mérimo de U.S. \$5,158,621,95, en los siguientes términos y condicio-

A) PROPOSITO: Garantizar el financiamiento otorgado por Skandinaviska Enskilda Banken de Estocolmo, Suecia

1110

bajo el programa de incentivo de exportación de AB Svensk Exportkredit, que cubrirá el 85% del valor total del equipo de conmutación e instalación a adquirirse de Telefonaktebolaget LM cricsson por seis Millones Sesenta y Ocho Mil Novectentos Sesenta y Stete Dólares (U.S. \$6,088,987), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

B) TIPO: Carta de Crédito Comercial.
C) MONTO: Hasta por la suma de Cinco Millones Ciento Cincuenta y Ocho
Mil Setscientos Velntión Dólares con
95/100 (U.S. \$5,158,621,95) monedas de
curso legal de los Estados Unidos de América.

mérica,
D) PLAZO: La Carta de Crédito estará vigente por un período de ocho (8)
años contados a partir de la puesta en
funcionamiento del equipo objeto del
financiamiento odel lo, de abril de 1983,
el que ocurra primero.

E) COMISION DE GARANTIA: 1-1/16 % anual calculado sobre los saldos diarios, según los registros contables, pagadera semestralmente el último díade los meses de abril y octubrede cada año, o en los meses que por acuerdo mutuo se pacten entre el Instituto Nacional de Telecomunicaciones y The Chase Manhattan Bank, N.A., previa notificación por escrito de ambas partes. En caso de ser aceptable al Skan-

En caso de ser aceptable al Skandinaviska Enskiida Banken de Suecia, el Banco Nacional de Panamá, la Comisión de Carantía que cobra esta entidad bancaria es de 1% anual calculado sobre los saidos diarios según los registros contables, pagadera semestralmente el filtimo día de los meses de abril y octubre de cada año, o en los meses que por acuerdo mutuo se pacten entre el Instituto Nacional de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Panamá, previa notificación por escrito de ambas partes.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase a

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase a los servicores públicos mencionados en esta Resolución para que incluyan en el Contrato a que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que, a juicio de dichos funcionarios, fueren necesarios o convenientes incluir, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para estas transacciones.

ARTICULO TERCERO: Otórgase concepto favorable al Contrato de Garantía a ser celebrado por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), con el Chase Manhattan Bank N. A., o con el Banco Nacional de Panama, en caso de ser aceptable por Skandinaviska Emskilda Banken de Suecia, el cual se autoriza por medio de la presente Resolucion, conforme lo establecido por el Artículo Primero de la Ley No, 3 de 20 de esero de 1977. ARTICULO CUARTO: Esta Resolu-

ARTICULO CUARTO: Esta Resolu Ción comenzará a regir a partir de su promulgación, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mesdediciembre de mil novecientos ochenta y des.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T. Presidente de la República

JORGE ENRIQUE ELLUECA Vicepresidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia, JUSTO FIDEL PALACIOS Ministro de Relaciones Exteriores, JUAN JOSE AMADO III

Ministro de Hacienda y Tesoro, ORVILLE K. GOODIN

Ministra de Educación, SUSANA R. DE TORRLIDS

Ministro de Obras Públicas, HECTOR L ORTEGA G.

Ministro de Comercio e Industrias, MARIC DE DIEGO JR.

Ministro de Desarrollo Agropecuario, FRANK OMAR PEREZ

Ministro de Trabaje y Bienestar Social, JOSE G. MONTENEGRO

Ministro de Salui, GASPAR GARCÍA DE PAREDES

Ministro de Vivienda, RAUL ROLANDO RODRIGUEZ P.

Ministro de Planificación y Política Económica, J. MENALCO SOLIS R.

GABRIEL CASTRO S. Ministro de la Presidencia

NOTA: Por error involuntario captado en la publicación de la Resolución Nº 178 de 30 de diciembre de 1982, publicada en la Gaceta Oficial Nº 19.731 de 14 de enero de 1983, la publicamos íntegramente.

Damos Fe.

Humberto Spadafora Pinilla Director de la Gaceta Oficial

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Para los efectos del articulo 777 del Código de Comercio, se

HACE SABER

Que la sociedad SERVICIOS CASTI-LLO S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, le ha comprado al señor FELICIANO CASTILLO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-68-714, el establecimiento comercial denominado SERVICIO CASTILLO, ubicado en Vfa Porras, San Francisco de la Caleta, de esta ciudad, el cual operaba con la Licencia Comercial, Tipo "B", distinguida con el número 20313.

Feliciano Castillo Cedula No. 9-65-714 Representante Legal

Panamã, 3 de l'ebrero de 1983

£487860

2da, públicación

AVISO

La Sociedad Anônima Alpoda S.A., inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamã; ficha 093282, rollo 9070, imagen 0044, hace saber al público en general, que ha comprado mediante escritura pública No. 10049 de 15 de noviembre de 1982 de la Notaría 5a. del Circuito de Panamã, el establecimiento Comercial "Bar Las Barricas", ubicado en la calle 115 El ingenio, Urb. Domingo Ifaz (Betania), ciudad de Panamã, que opura bajo licencia comercial Tipo "B", No. 739, con capital de 8/15.000.

00 al Sr. Alfredo Pozo García con cedula No. 8-148-509. Esta publicación se hace al tenor de lo que estipula el artículo 737, del Código de Comercio a fin de que cualesquiera persona que tenga una reclamación la haga valer a tiemoo.

(L487642)

2a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

Al representante legal de la sociedad IMPORTADORA CRISTAL SA., suyo paradero se desconose para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer vater sus derechos en la demanda de eposición a la solititud de registro de la denominación comercial JACK S, promovida en su contra por la sociedad JACK S FOCOS CENTROAMERICANA, SA. a través de sus apoderado la firma forense ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado se le nombrara defensor de ausente con quien se continuara el jui-

cio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Editto en lugar público del Despacho de Asesoría legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy cuairo (4) de febrero da mil novecientos ochenta y tres (1983), y coplas del mismo setienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O. Director General del Registro de la Propiedad Industrial

Licdo. ERNESTO E. NAVARRO B. Secretario Ad-Hos

L487539 1a. publicación

REMATES:

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Banco de
Desarrollo Agropecuario, en funciones
de Alguacil Ejecutar, al público en general,
HACE SABER:

HACE SABER:
Que por resolución dictada dentro del
Julcio Ejecutivo por Jurisdicción
Coactiva, que el Banco de Desarrollo
Agropecuario, interpuso contra LUIS
BELTRAN PIMENTEL MARIN, se ha
señalado el día miércoles veinte (29)

de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), para efectuar el remate en pública subasta del siguiente bien embargado al demandado LUIS BELTRAN PIMENTEL MARIN: La cuarta parte, o sea las 10 hectáreas de terreno que le corresponden al demandado LUIS BELTRAN PIMENTEL MARIN, de la finca No. 2308, inscrita al Folio No. 124 del Tomo No. 473, Sección de Propiedad, Provincia de Herrera del Registro Público, ubicada en el Distrito de Las Minas, la cual colinda al NORTE: con propiedad de Bernardino Peña y camino a San José; al SUR: con terrenos nacionales; al ESTE: con el Río San José; y al OESTE: con terreno de Bernardino Arena. La misma tiene agua viva, está sembrada de pastofaragua, se encuentra debidamente cercado as se toroczafía ondulada.

gua, se encuentra debidamente cercada, es de topografía ondulada.
Servirá de base para el remate la suma de Tres Mil Quinientos Balboas (B/3.500.00), cantidad esta que representa el valor dado por los peritos avaluadores al mencionado bien; y será postura admistible, la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de la suma antes dicha.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, de acuerdo a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor nostur.

mejor postar.

Se advierta, que si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los terminos por Decreto Ejecutivo, se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de

nuevo anuncio.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría de este Tribuna!, hoy siete (7) de febrero de mil novecientos ochenta y tres (1983), y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada, para su legal publicación.

(fdo.) Deyanira Chanis Secretaria Ad-Hoc en funciones de Alguacil Ejecutora del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Herrera.

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguadil Ejecutor, por medio del presente aviso de remate, al público, HACE SABER:

Que dentro del juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO SUR-AMERICANO DE DESARROLLO, S.A. contra DORAL KING INVESTMENT.

S.A., tenga lugar el dfa 14 de abril de 1983, dentre de las horas hábiles en pública subasta la finea No. 23,430 el cual deseribimos así:

FINCA No. 23,430, inserita al Folio 452 del Tomo 558, de la Provincia de Panama, de propiedad de DORAL KING INVESTMENT, SA., Sociedad -- Que consiste en lote de terreno marcado con la letra "L" situado en lugar lla-mado Tapia, jurisdicción del Distrito de Panama, Provincia del mismo nombre --Linderos; norte Linda con la carretera que conduce a Tocumen; por el Sur, linda con el Río Tapia y terrenos disospo la Lechería Nacional, S.A. al Gobierno Nacional, por el Este finda con terrenos vendidos por la Lechería Nacional; por el Oeste, linda con Río Tapia MEDIDAS: El perímetro de este lote de terreno se describe así: partiendo del punto indicado en el plano con la letre "L" ubicado al borde de la servidumbre de la sarretera que conduce al Aeropuerto de Tocumen, se sigue en dirección Sur a una distancia de 447 metros con 85 centimetros y se llega al punto "K" de este punto en dirección Oeste, y a una distancia de 250 metros se Nega al punto "J" de este punto en Dirección Sur, y a una distancia 200 metros, se llega al punto "I" de este punto en dirección Oeste ya una distaneia de 145 metros se llega al punto "H" instalado este al borde del Río Tapia; de este siguiendo el margen izquierdo de dicho Río Tapia, se sigue agua arriba hasta la servidumbre de la carretera del Aeropuerto de Tocumen de este punto siguiendo toda la ser-vidumbre citada al punto "L" o sea el punto de partida -- SUPERFICIE; de 22 hestáreas, 7,508 metros cuadrados con 5,576 contímetros cuadrados.-- Que esta finca tiene un valor registrado de B/778,988.70.

Servira de base para el remate la suma de B/1,695,851.71, y sera postura admisible al que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el cinco (5%) por ciento de la base del remate mediante certificado de garantía, expedido por el Banco Nacional de Paramá, a favor del Juzgado Segundo del Circuito.

del Juzgado Segundo del Circuito.
Se advierte que sí el día sentado para el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho, decretado por el Organo Ejecutivo, el remate se llevará el día siguiente, sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señatado.

Se admitiran postura hasta las quatro (4) de la tarde se oiran las pujas y repujas, hasta adjudicarse el blemat mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Seeretaría del Tribunal hoy 7 de febrero de 1983, y sopias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fde) LIDIA A. DE PAMAS, Sesretaria del Juzgado Segundo del

1

-

Circuito de Panamã, en funciones de Alguacil Ejecutor

L487656 (unica publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA: A la ejecutada, Stella Núñez de Du-cruet, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho, dentro del juicio Ejecu-tivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despachoy co-pias del mismo se remiten para su pu-blicación legal, hoy nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Casilda de Parrilla Julio Clement Juez Ejecutora Secretario

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE INGRESOS EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funcio-nes de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto, EMPLAZA:

a RAFAEL VASQUEZ TINOCO, ELI-SA ICAZA DE BORREL e ISABEL ICA-ZA DE AROSEMENA, de generales des-ZA De ARCOEMENA, de genor sí o por conocidas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de inmuebles, correspondiente a la finca No. 18.085, Tomo No. 445, Folio No. 272, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del ter-

mino de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente E-dicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 4 de febrero de mil novecientos ochenta y dos, por el termino de diez (19) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MARCO A. ROYER Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental en funciones de Juez Elecutor.

L**icda. I**NES MARIA FERNANDEZ Secretaria Ad. Hoc

EDICTO EMPLAZ ATORIO NUMERO 15 EL QUE SUSCRIBE, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto al publico;

EMPLAZA: A. Commodex Inc., cayo presidente y representante legal es ENEIDA VAR-GAS; a Diva, S.A., cuyo representante legal es CARMEN CECILIA VARGAS DE DIEZ; y a MARTA MATILDE DIEZ VARGAS, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) dias contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódica de la lacellada documento. publication de este entire en un persona dico de la localidad, comparezcan ante este Tribunal por si o por medio de goderado a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo Eipotecario que en el Juicio Ejecutivo Eipotecario que en su contra ha interpuesto el RANCO DE BOGOTA, S.A. Se advierte a los demandados que si

no comparecen en el termino indicado, se les nombrara un defensor de ausente, con quien se seguira el juicio en los estrados del Tribunal. Por tanto, se fija el presente edicto

en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación legal. Panama, 8 de febrero de 1983.

El luez,

(fdo.) Licdo. Carlos Strah Castrellon La Secretaria (Ido.) Licda. Elsie Alvarez A. (L487739) Unice publicación.

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

Quien suscrib., JUEZ SECCIONAL DE MENORES DE LA PROVINCIA DE COLON, por este medio EMPLAZA a

CARLOS EUGENIO OUINTANA CHI-CO, cuyo domicilio se desconoce para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca ante estos estrados por si o por medio de apoderado legal estar en derecho en el Juicio de ADOPCION, que promueve el señor JOSE E. PEARCE SING, mediante apoderado legal Licdo. ANDRES HER-NANDO FERNANDEZ, en favor de su menor hijo CARLOS EUGENIO QUIN-TANA ALABARCA.

Se advierte al emplazado que de no dar contestación en el termino arriba indicado se le nombrara un Curador Ad-Litem al menor con quien se proseguira el Juicio hasta su termino.

Por lo tanto, se fija el presente e-dicto en lugar visible de la Secretaria General del Juzgado y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la focalidad por tres veces consecutivas y una en la Gaceta Off-

Acto que se realiza hoy nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

(fdn) GILBERTO E. ZEBALLOS S. Juez Seccional de Menores

(fdo) HUMBERTO L. POWELL S. Secretario

L487749 (finica publicación)

edictos penales:

EDICTO EMPLAZATORIO No.1 LA SUSCRITA JUEZ TERCERADEL CIRCUITO, RAMO PENAL, CRISTO-

BAL. POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

RODOLFO CORDOBA, sindicado por el delito de Hurto, en perjuicio de la Autoridad Portuaria Nacional de Cristala. tobal, para que sea notificado de la Re-solución dictada por este Tribunal, cuya parte pertinente dice lo siguien-

te:
"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, CRISTOBAL.
COLON, VENTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.
VISTOS.

VISTOS.

En consecuencia, la suscrita Juez Tercera del Circuito, Ramo Penal, area de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO CRIMINAL a RODOLFO CORDOBA, panameno, negro, soltero, de 2º años de edad, Operador de Equipo, con cédula No.3-105-481, nacido en la Ciudad de Colón el día 25 de marzo de 1962, es hijo de Wil-

fredo Akinson con Isabel Córdoba, con residencia entre las Calles 8 y 9, Avo nida Justo Arosemena, Casa No. 8117, cto. No.6 bajos, Colon, por infractor de disposiciones contenidas en el Capitulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Tengase al Licdo, DIONISIO COR-Tengase al Licdo. DIONISIO CORDOBA M., como Abogado Defensor
del sindicado. Disponen las partes de
tres (3) días de termino para aducir
las pruebas que tengan a bien. Notifiquese....(fdo.) Licda. JUDITH AGUILAR CARDOZE, Juez Tercera del Circuito de Cristóbal, Ramo de lo Penal...
(fdo.) Gilborto Chang Férez....(Srlo.)
Por tanto, de conformidad con loestablecido en los Artículos 2343 y 2344
del Código Judicial, del Decreto de
Gabinete No.310 del 10 de septiembre
de 1970, se expide el presente Edicto

de 1970, se expide el presente Edicto de 1970, se expine el presente Edució Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del sindicado RODOLFO CORDOBA, so pena de ser juzgados como encubridores, si cono-ciendole no lo denunciaren, exceptuan-dose de este mandato los incluidos en oose de este mandad los incindos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem, se pide también la cooperación de las Autoridades policivas y judiciales pa-ra que procedan u ordenen la captura

del reo ausente. Se fija el presente Edicto Emplaza-

Se fija ei presente Edicto Empiazatorio en lugar público de la Secretaria
y se remite copia a la Gaceta Oficial
para su debida publicación.
Dado en la Ciudad de Colon, a los
siete (7) días, del mes de febrero de
mil novecientos ochenta y tres (1983).
Licda, JUDITH AGUILAR CARDOZE,

(fdo.) Juez Tercera del Circuito, Ramo Penal, Cristobal. Gilberto Chang Perez,

(fdo.) Secretario.

DNORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL por este medio EMPLAZA a la señora YOHANA ESTHER DE CARCAMO, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 21 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a estar a de-recho en el juicio de divorcio instaura-do en su contra por el señor MANUEL ISAAC CARCAMO GONZALEZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se segui-ran todos los tramites del juicio hasta llegar a su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria y copias dei mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ca-torce de enero de mil novecientos ochenta v tres.

la Juez, Licaa. BELINDA DE DE URRIOLA

Secretaria, MARIELA E. LEDEZMA

(L-487650) Unica publicación

CERTIFICA

RICARDO E. LEZCANO C. SECRETA-RIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CI-VIL, A SOLICITUD DE PARTE INTE-RESADA,

CERTIFICA: Que en este juzgado se tramita el juicio ordinario con acción de Secuestro interpuesto por Carlos Bolivar Pedreschi contra José Guadalupe Figueroa Gutiérrez y Adelia Arena de Figueroa, para los efectos del artícu-lo 315 del Código Judicial.

Panamã, 4 de febrero de 1983

RICARDO E. LEZCANO C. Secretario del Juzgado Primero del Circuito.

L487700 (Unica publicación)

SUCESIONES:

E'XCTO EMPLAZATORIO No. 46

El Juez Primero del Circuito de Cocié, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general; HACE SABER

Que en el Juicio Especial de Sucesión Intestada de AUGUSTO ALFREDO BERROCAL ARROCHA, a favor de JOSE BRIGIDO BERROCAL, se hadictado un auto cuya fecha y parte resolu-tiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE L CIRCUI-TO DE COCLE. Penonomé treinta de noviembre de mil novecientos ochenta dos. VISTOS:

Por ello, quien suscribe, Juez Pri-mero del Circuito de Colon, administrando justicia en nombre de la Repüblica y por autoridad de la Ley: DECLARA.

DECLARA;
PRIMERO; que este Juzgado está abierto el Juicio Especial de Sucesión
Intesta la de AUGUSTO ALFREDO BERROCAL ARROCHA, desde el día 19
de julio de 1982, techa de su defunción.
SECUNDO; que su heredero legitimo
en su condición de hito del causante,

es JOSE BRIGIDO BERROCAL ARO-SEMENA, sin perjuicios de terceros. Y ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan al-gún interés en el, dentro del termino de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969. La parte interesada retirara copias del mismo para su debida publicación en un diario de circulación nacional por tres (3) veces y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Fijese y publiquese el edicto respective.

Téngase al Fisco Nacional como parte interesada para el cobro del impuesto de mortuoria.

Copiese y notifiquese (ido) AMERI-CO RIVERA GOMEZ.

Juez 10, del Circuito de Cocié, (fdo) Gladys Y. Laffaurie Q. Secretaria". Por tanto se fija el presente edicto

emplazatorio en un lugar visible de es-ta secretaria por el termino de diez (10) días contados a partir de la última publicación del mismo y copias del edicto se ponen a disposición de la parte interesada, to que se hace hoy dos (2) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982)

> (fdo) AMERICO RIVERA GOMEZ Juez to. del Circuito de Cocié

(fdo) Gladys Y. Laffaurie Q. Secretaria

1.487790 (Unica publicación)

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL ZONA 5 CAPIRA EDICTO No. 103-DRA-82

Que el suscrito Funcionario Sustanciador de la Pirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER: Que la señora (U) JULIANA ELENA PECERO LOPEZ y OTRO, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Capira, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 8-123-637 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-375-81, la adjudicación a Título Onerose de 0 Hás-4463 metros cuadrados, ubicados en Cabecera/Ciruelito, Corregimiento de Cabecera 7834M2, Distrito de Capira, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera a la C.I.A. y a

Caimito.
SUR: Terreno de Alberto B. García ESTE: Terreno de Rosa E. Chi de Lewis y Haydee Chi de Remón

CESTE: Terreno de Abraham Domín-

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira, y copias del mismo se entregaráa al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 2 de agosto de 1982.

ALGIS BARRIOS Funcionario Sustanciador

Soffa C. de González Secretaria Ad-Hoc

(L-487783 Unica publicación

PANAMA, REPUBLICADE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRAFIA DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. 151-DRA-82

Que el Suscrito Funcionario Sus-tanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panama, al público

HACE SABER: Que la señora MERCEDES ESTU-Me la seiora MEHCEDES ESTU-MAIN RUDAS, vecina del Corregi-miento de Panamá, Distrito de Pana-má, portador a de la Cédula de identi-dad Personal No. 8-74-690 ha solici-tado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-096-82 la adjudicación a Título O-neroso de 19 Hás con 1084,40 metros cuadrados, ubicados en CAÑAZAS, Co-rregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera, de esta provincia, cuyos Linderos son los siguientes: NORTE: Camino hacia Florida, Areno-

sa y Ollas Abajo.

SUR: Terreno de Florencio Beleño y

Cuebrada Mano de Piedra. ESTE: Camino hacia Clias Abajo, Are-nosa y Q da, Mano de Piedra e Ismaei Rodríquez.

OESTE: Camino hacia otras fincas, a Florida, y Florencia Beleño.

Para los efectos legales so fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Aicaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mis-mo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal co-mo lo ordena el Artfoulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la ultima publicación.

Capira, 25 de noviembre de 1982

ALGIS RAPRIOS Funcionario Sustanciador

Soffa C. de González Secretaria Ad-Hoc

487683 (unica publicación)

Panama, republica de panama MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DEREFORMA AGRARIA DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. 155-DRA-82

Que el Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

HACE SABER: Que el Señor (a) GLADYS MARITZA VALDERRAMA DE LENHOFF, vecino (a) del Corregimiento de SAN MIGUE-LITO, Distrito de SAN MIGUELITO, portador (2) de la Cédula de Identidad Personal No. 8-120-720 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-432-81, la adjudicación a Título Oneroso de 0 Hás 4 7206,62 metros cuadrados, ubicados en LA CRESTA, Corregimien-to de BEJUCO, Distrito de CHAME, de esta Provincia, cuyos Linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS DE LA CANTE-

RA EL TIGRE
SUR: C.I.A. A BEJUCO Y CAPIRA Y
CONCEPCION BARRIOS

ESTE: CANTERA EL TIGRE YC.I.A. BEJUCO Y CAPIRA.

OESTE: TERRENO DE CONCEP-CION BAPRIOS

Para los efectos Legales se Fija el presente Edicto en lugar visible de espresente solicio en ligar visible de es-te Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME, y copias del mis-mo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal co-mo lo ordena el Artículo 108 del Có-digo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 1 de diciembre de 1982,

ALGE BARRIOS FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Soffa C, de González Secretaria Ad-Hoc. L-487684 (Unica publicación) EDITORA RENOVACION, 5 4

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. 141-DRA-82 Que el Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, Al Público,

HACÉ SABER. Que el Señor (a) EGBERTO NUÑEZ
ZAMORA, vecino (a) del Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 8-134-954 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 3-164-82, la adjudicación a Título O-eroso de 0 Hás + 8514,39 metros cuadrados, ubicados en BUENOS AIRES. Corregimiento de BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, de esta Provincia, cu-yos Linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE TOMAS NU-Ñ EZ NAVARRO Y GREGORIO NUÑ EZ. SUR: RIO LAGARTO Y MANUEL NU-

ESTE: TERRENO DE GREGORIO NU-Ñ EZ Y MANUEL NUÑEZ. OESTE: RIO LAGARTO.

Para los efectos Legales se Fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 2 de noviembre de 1982

ALGIS BARRIOS FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Soría C. de González Secretaria Ad-Hoc. 1.-487681 (Unica publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO

Por medio de Escritura Pública No. 972 de 28 de enero de 1983, de la Nota-ria Quinta del Circuito, registrada el 5 de febrero de 1983, en el Registro Pú-blico, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ticha 606332, Rollo 19274, Imageu 0002, ha sido disuelta la socie-dad "OAKLAND NAVIGATION CORPO-RATION INC."

L-487655 (Unica publicación)